

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado Nro. 2022-00265. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	JESUS MARIA IDARRAGA HURTADO
Radicado:	1700140030102022-00265-00
Auto interlocutorio:	488

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Solicita el demandante, se libre mandamiento de pago sobre el valor de los intereses de plazo de las cuotas de capital atrasado, en donde se verifica como anexo de la demanda la liquidación del crédito efectuada por el banco determinando y discriminando el valor de cada cuota; contrastada la pretensión cuarta con el referido anexo, se verifica que el saldo liquidado y solicitado a título de intereses corrientes no guarda correspondencia con el referido anexo; motivo por el cual, en los términos del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, tal situación deberá ser aclarada de modo tal que la pretensión señalada sea precisa y guarde relación con los anexos de la demanda.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por por el **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT 860.007.738-9 y representado legalmente por el señor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810, en contra de **JESUS MARIA IDARRAGA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.311.470, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.872.485 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 158.462 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 78 el 16 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2628b21312a0e923712707ac65bad2de1e5e9ff676cc69155b36f5345639df3c**

Documento generado en 13/05/2022 01:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>